

## Consejería de Educación

**3966** *ORDEN 5992/2003, de 9 de octubre, de la Consejería de Educación, por la que se completa la Orden 2323/2003, de 30 de abril, de la Consejería de Educación, que regula la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursan en la Comunidad de Madrid la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

La Orden ECD/2764/2002, de 30 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” de 8 de noviembre), que tiene carácter de norma básica, regula los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden 2323/2003, de 30 de abril, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de mayo), basándose en la norma antes citada, regula la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursan en la Comunidad de Madrid la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y supone un instrumento regulador que facilita al profesorado de los centros educativos de la Comunidad de Madrid la evaluación de ese alumnado.

La Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio (“Boletín Oficial del Estado” de 11 de julio), que tiene también el carácter de norma básica, establece los elementos básicos de los documentos de evaluación de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos. En su apartado tercero.<sup>5</sup> dispone que a los alumnos de Formación Profesional que obtengan en un determinado módulo la calificación de 10, podrá otorgárseles una “Mención Honorífica” en las condiciones que establezca la Administración educativa competente; dicha “Mención Honorífica”, que se consignará

en los documentos de evaluación junto con la calificación numérica obtenida, no podrá alterar dicha calificación. Igualmente en el apartado tercero.<sup>6</sup> establece que a los alumnos de Formación profesional cuya calificación final sea igual o superior a 9 se les podrá conceder “Matrícula de Honor” en las condiciones y con los efectos que determine la respectiva Administración educativa. Y la disposición adicional tercera de dicha Orden determina que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictarán las instrucciones precisas para la correcta aplicación de lo dispuesto en ella.

La Consejería de Educación tiene competencia atribuida para establecer las medidas de ordenación académica necesarias, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 75/2002, de 9 de mayo, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de mayo), modificado por el Decreto 95/2002, de 6 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de junio).

La presente norma tiene por objeto completar lo dispuesto en la Orden 2323/2003, de 30 de abril, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio.

En virtud de todo lo expuesto,

### DISPONGO

#### Artículo 1

##### Calificaciones

Se incluyen dos nuevos epígrafes en el artículo 20 de la Orden 2323/2003, de 30 de abril, de la Consejería de Educación, con la siguiente redacción:

5. A los alumnos que obtengan en un determinado módulo profesional la calificación de 10 podrá otorgárseles una “Mención Honorífica”, siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por el módulo especialmente destacables. Las Menciones Honoríficas serán propuestas por el profesorado que imparte los módulos profesionales y otorgadas por acuerdo del Departamento de Familia Profesional al que pertenezca el correspondiente módulo. El número de Menciones Honoríficas que se podrán conceder será como máximo igual al 10 por 100 de los alumnos matriculados en el módulo profesional. La atribución de Mención Honorífica, que se consignará en los documentos de evaluación del alumno con la expresión “mh” a continuación de la calificación de 10, no supondrá alteración de dicha calificación.

6. A aquellos alumnos de Formación Profesional que hayan obtenido calificación final del ciclo formativo igual o superior a 9, se les podrá conceder “Matrícula de Honor”. Las Matrículas de Honor serán otorgadas por acuerdo del Departamento de Familia Profesional al que pertenezca el ciclo formativo a propuesta del equipo de evaluación que determine la calificación final; para ello se podrá tener en cuenta, además del aprovechamiento académico, el esfuerzo realizado por los alumnos y la evolución observada durante el período de realización de la formación en los centros de trabajo. El número de Matrículas de Honor no podrá exceder del 5 por 100 de los alumnos matriculados en el ciclo formativo en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor.

La obtención de Matrícula de Honor en un ciclo formativo se consignará en los documentos de evaluación del alumno con la expresión “M. Honor” a continuación de la calificación final del ciclo formativo, haciendo constar en el acta de evaluación mediante una diligencia específica esta circunstancia.

Los alumnos que obtengan Matrícula de Honor en un ciclo formativo de grado superior quedarán exentos del pago de precios públicos en centros públicos de la Comunidad de Madrid por servicios académicos en el primer año de los estudios superiores a los que dé acceso el ciclo formativo superado.

**Artículo 2***Registro de las calificaciones*

Se sustituye el epígrafe 4 del artículo 21 de la Orden 2323/2003, de 30 de abril, de la Consejería de Educación por el siguiente:

4. En las actas de evaluación las calificaciones no numéricas o mixtas se expresarán del modo siguiente:

Calificaciones y situaciones	Abreviaturas
Módulo de FCT superado .....	APTO
Módulo de FCT no superado .....	NO APTO
Módulo convalidado .....	CV
Módulo exento .....	EX
Módulo con renuncia a la convocatoria .....	RE
Módulo no evaluado .....	NE
Módulo con "Mención Honorífica" .....	10-mh
Calificación final del ciclo formativo con "Matrícula de Honor" .....	(nota media)-M.Honor

**DISPOSICIÓN ADICIONAL***Modificación del Anexo XIV de la Orden 2323/2003*

Se modifica en los siguientes términos el Anexo XIV de la Orden 2323/2003, de 30 de abril, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 13 de mayo de 2003:

En los ciclos formativos de la familia profesional "Actividades Marítimo-Pesqueras" cuyos códigos son AMP202, APM204, AMP301 y AMP303 en la columna correspondiente a la formación en el Centro Educativo del Curso 2.º donde dice "1.º-2.º trimestres", debe decir "1.º trimestre"; y en la columna correspondiente a la formación en el Centro de Trabajo del Curso 2.º donde dice "3.º trimestre", debe decir "2.º-3.º trimestres".

En el ciclo formativo de la familia profesional "Administración" cuyo código es ADM302, en la columna que expresa la duración de la formación en el Centro de Trabajo donde dice "380", debe decir "340".

En el ciclo formativo de la familia profesional "Química" cuyo código es QUI204, en la columna que expresa la duración de la formación en el Centro de Trabajo donde dice "400", debe decir "440".

En el ciclo formativo de la familia profesional "Química" cuyo código es QUI301, en la columna que expresa la duración de la formación en el Centro de Trabajo donde dice "440", debe decir "400".

**DISPOSICIÓN FINAL***Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor al comienzo del curso académico 2004-2005.

Madrid, a 9 de octubre de 2003

El Consejero de Educación,  
CARLOS MAYOR

(03/26.878/03)